

LA JURISDICCION DEL CASTILLO DE MADROÑIZ. UN CASO DE FALSIFICACION DOCUMENTAL

EMILIO CABRERA
Universidad de Córdoba

Hace ya bastantes años tuve ocasión de ocuparme del tema de la usurpación de términos en el área de Los Pedroches durante el siglo XV. Pasé revista entonces a un extenso catálogo de los sistemas mediante los cuales, amparándose en la relativa despoblación de la comarca, se perpetraron numerosos abusos, de los cuales el más frecuente fue la usurpación de tierras seguida de la usurpación de jurisdicción, que muchas veces la acompañaba¹.

En el presente estudio deseo referirme a un caso muy particular: la usurpación basada en una falsificación documental. La información concerniente al tema ha aparecido en un curioso documento en el cual se contiene una relación detallada sobre otros documentos que fueron falseados para lograr un fin: añadir la jurisdicción civil a un castillo que no la poseía. Con ello nos aproximamos a un tema que concierne muy estrechamente al ámbito de actuación de los paleógrafos. Precisamente a la memoria de uno de ellos, el Prof. Núñez Contreras, va dirigido este homenaje en el que yo habría deseado participar con un estudio más ambicioso, en consonancia con el afecto y la devoción que siempre tuve hacia su persona.

El objeto principal del documento que publico en el apéndice es el de demostrar la falsedad de una serie de otros documentos con los cuales se consiguió dotar de jurisdicción al castillo de Madroñiz, situado a orillas del Zújar, en la confluencia de las actuales provincias de Córdoba, Ciudad Real y Badajoz. Pero antes de referirnos a él, procede, aunque sólo sea brevemente, informar sobre el origen de ese castillo y las distintas manos por las que pasó entre los siglos XIII y XV².

EL CASTILLO DE MADROÑIZ ENTRE LOS SIGLOS XIII Y XV

En sus orígenes, el castillo de Madroñiz fue seguramente una pequeña fortaleza edificada para vigilar el paso de una vía de comunicación que discurre junto

1. CABRERA, E., "Usurpación de tierras y abusos señoriales en la Sierra cordobesa durante los siglos XIV y XV". *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, II, pp. 33-84.

2. Una buena información sobre el tema puede conseguirse a través del estudio que le dedicó M. Luna Rivera en su opúsculo *El castillo de Madroñiz*, Pozoblanco, 1983, 91 págs., trabajo metódico y concienzudo a pesar de su modesta presentación.

al río Zújar uniendo Andalucía con la meseta a través del territorio llamado por los musulmanes *Chibal al-Baranis*, que se corresponde más o menos con las montañas cercanas al territorio de Almadén. Junto al citado castillo y en esa ruta está el Puerto de Abdallah, tal como aparece citado en la documentación bajomedieval, lo cual permite asignar a esta fortaleza un origen árabe que no está bien documentado, en todo caso. Las primeras menciones seguras que poseemos sobre esa pequeña fortaleza datan del siglo XIII y están asociadas al proceso repoblador de Andalucía. En concreto, Madroñiz pasa por ser el más importante donadío de cuantos se concedieron en la repoblación andaluza. Fue asignado al infante D. Manuel y contó, además del castillo, con 100 yugadas de tierra³. Del infante don Manuel, el donadío pasó a su hijo, don Juan Manuel, el cual, por donación también, lo traspasó a comienzos del siglo XIV a Ferrand Gómez, camarero de Fernando IV, y a Diego García de Toledo⁴. Dicha donación fue confirmada por Fernando IV un mes más tarde⁵. A su vez, Ferrand Gómez y Diego García de Toledo lo traspasaron, por venta, al copero de la reina Constanza, Pay Arias de Castro, en 1310, el cual pagó por él la cantidad de 6.000 mrs.⁶

Pay Arias de Castro es un personaje bien conocido. Está particularmente documentada su actuación en Córdoba en los años finales del siglo XIII y primer tercio del XIV, a lo largo de los cuales fue alcaide de los alcázares y alguacil mayor de la ciudad. Fue también señor de Espejo y asumió a veces papeles relevantes en la defensa y en la organización de la frontera, singularmente en el período de las minorías de Fernando IV y Alfonso XI⁷.

El nuevo señor de Madroñiz quiso delimitar desde un principio el territorio perteneciente a su castillo, lo cual hizo, de acuerdo con Córdoba, propietaria de la dehesa adyacente, en 1311⁸. Es digno de subrayarse el hecho de que en el deslinde de 1311 no se menciona en absoluto que el castillo de Madroñiz tuviera jurisdicción propia, a la cual se alude, por el contrario, en algunos de los documentos anteriores, ya reseñados, en los que se recogen transacciones relacionadas con él. Volveremos sobre este particular más adelante.

3. Por cierto, no fue el rey quien dotó a su hijo con esas tierras, sino que fue Córdoba la que las donó al infante. Eso es lo que dice, al menos, la relación que transcribimos en el apéndice, en el párrafo primero. Nos referiremos siempre a ese documento como *Relación anónima*.

4. *Relación anónima*, [1]. Vid. BENAVIDES, *Memorias de Fernando IV*, doc. DXIX, p. 749.

5. *Ibidem*.

6. *Ibidem*, doc. DXVIII, con referencia a un documento de 9 de abril fechado en Sevilla. En la misma obra, p. 749, se encuentra la aprobación de todo ello por Fernando IV, realizada el 20 de mayo del mismo año. Se especifica allí: "Tiénesse todo esto en linde con términos de Capiella y con la orden de Alcántara e con término de Santofimia y con Chillón y con la dehesa de Córdoba que dicen de Madroniz".

7. Ver sobre el tema, CABRERA, E., "Orígenes del señorío de Espejo y formación de su patrimonio territorial (1297-1319)", *En la España Medieval. Homenaje al Prof. D. Salvador de Moxó*, I, pp. 211-232. Puede encontrarse mucha información sobre Pay Arias de Castro en el libro de PADILLA, J., *El fundador y la fundación del señorío de Espejo (1260-1330)*, Córdoba, 1981, 243 pp.

8. C. Salazar, M-17, fols. 114 y ss.

En 1352, después de la gran hecatombe de la peste negra y como consecuencia de las numerosas usurpaciones de tierra que, favorecidas por la despoblación de los campos, se produjeron en muchos lugares y, muy singularmente, en todo el reino de Córdoba, un juez de corte, Gómez Ferrández de Soria, trató de poner coto a los abusos cometidos y, por mandato de Pedro I, revisó numerosas propiedades arbitrariamente incrementadas durante esos años. Una de ellas fue la de Madroñiz, a la cual privó de una parte de los términos que su dueña defendía como suyos⁹. Pertenecía entonces Madroñiz a D^a Teresa, nuera de Pay Arias, viuda del hijo de éste Ruy Páez, la cual consiguió, no obstante, que se revisase la sentencia de Gómez Ferrández y que se le devolviesen las tierras que le había mandado quitar el juez¹⁰. En el verano de 1364, a la muerte de D^a Teresa, Madroñiz fue puesto en pública almoneda para hacer frente a las mandas testamentarias establecidas por ella¹¹. Martín Fernández, hijo de Fernando Alfonso, alguacil mayor de Córdoba, llegó a ofrecer por él 24.000 mrs¹². Y en esa cantidad se remató. En efecto, a través de un testimonio fechado el 31 de julio de ese año conocemos el traspaso de la fortaleza y de las tierras que a ella pertenecían al citado Martín Fernández. Un año después, Enrique II, durante su “primer reinado” confirmará esa venta en un documento emitido el 1^o de junio de 1366¹³.

En 1385 era señor de Madroñiz un hijo de Martín Fernández llamado Diego Fernández de Córdoba, al cual encontramos también con el nombre de Diego Fernández de la Trinidad¹⁴. Diego Fernández parece haber vivido bajo la obsesión de tallarse un señorío promoviendo la repoblación de algunos de sus bienes rústicos y tratando de establecer un núcleo de población en torno a ellos. Así lo intentó en relación con la aldea de El Alamillo, junto a sus posesiones de Las Alcantarillas, en el término de Gahete, hoy Belalcázar¹⁵. En 1385 ya había intentado hacer lo mismo en torno a Madroñiz. De ese año data la concesión, por Juan I, de treinta excusados localizados en el castillo¹⁶. Pero el intento fracasó y nueve

9. CABRERA, E. “El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV”, en *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V, 1979, pp. 41-71, singularmente, p. 62 [XVIII, 1].

10. *Relación anónima*, [2] y C. Salazar, M-17, fol. 116.

11. El testamento de D^a Teresa se hizo público el día 18 de julio de 1364. C. Salazar, M-17, fols. 112 y ss.

12. *Ibidem*.

13. *Ibidem*, fol. 113.

14. RAH, C. Salazar, M-17, fols. 133 y 135.

15. Me ocupé de estudiar algunas de las actuaciones de este personaje en el área de Los Pedroches referentes a los primeros decenios del siglo XV. Véase mi trabajo “Usurpación de tierras y abusos señoriales...”, p. 54. En aquella ocasión apuntaba la dificultad de identificar con seguridad al personaje, que ahora puedo delimitar con mayor precisión. Tal como ya entonces sospechaba (ver nota nº 83 de la citada página) se ha confirmado que Diego Ferrández de la Trinidad era padre de Vasco Alfonso de Sosa, que tanto protagonismo tuvo, como su progenitor, en las usurpaciones de tierra perpetradas en la parte oriental de Los Pedroches durante la primera mitad del siglo XV (Ver pp. 52-54 del trabajo mencionado).

16. C. Salazar, M-17, fols. 133 y 135.

años más tarde trató de hacerlo en sus posesiones de la Campiña, traspasando diez de esos excusados a su heredamiento de Belmonte y veinte al de la Torre de Fernán Martínez¹⁷. Tanto uno como otro lugar recibirían jurisdicción por parte de Enrique III, en razón de su relativa cercanía a la frontera con los musulmanes. Pero no parece constar en ninguna parte que hubiera sucedido lo mismo con Madroñiz¹⁸.

En 1400, Diego Fernández consiguió que Enrique III le facultara para fundar mayorazgo sobre algunos de sus bienes, entre los cuales estaba el castillo de Madroñiz¹⁹. Se estableció ese mayorazgo un año más tarde²⁰. Madroñiz derivó posteriormente a un hijo homónimo de Diego Fernández, del cual pasó luego a dos biznietos de este último, Gonzalo de la Trinidad y Diego Fernández de Cárcamo, que poseían el castillo a mediados del siglo XV²¹. En 1447 el primero de esos hermanos estableció un acuerdo con el señor de Santa Eufemia, Gonzalo Mejía, cuyo objeto era traspasarle Madroñiz y sus tierras, colindantes con el señorío de este último²². Pero el señor de Santa Eufemia no entró inmediatamente en posesión de esos bienes. Ambos contratantes se pusieron de acuerdo para permutar el castillo, con sus tierras, por una serie de posesiones de las que Gonzalo Mejía era dueño en la Campiña. A fin de conseguir que ambos lotes fueran equivalentes, se valoró la renta anual de Madroñiz, que resultó ser de 20.300 mrs²³. Se asignó entonces un plazo de siete años para cumplir el convenio, a lo largo de los cuales el señor de Santa Eufemia tendría en arrendamiento la heredad de Madroñiz, pagando como renta la cantidad citada. Si transcurrido ese plazo no encontraba otros bienes equivalentes entre sus posesiones de la Campiña, se comprometía a entregar a Gonzalo de la Trinidad su heredad de la Ribera o de la Mezquitilla, en el término de Córdoba²⁴.

El acuerdo provisional antes citado se efectuó en un momento muy particular. Acababa de formarse el señorío de Gahete e Hinojosa en favor del maestre de Alcántara Gutierre de Sotomayor y un juez de términos, el bachiller Piedrafitá, estaba llevando a cabo por esos mismos días los primeros trámites para el deslinde de los términos de dichas villas, a fin de segregarlos de los de Córdoba. Los pasos preliminares del proceso de deslinde se habían iniciado a comienzos

17. *Ibidem*.

18. *Ibidem*.

19. C. Salazar, M-17, fols. 133v-135v, doc. de 7 de marzo de 1400, Oropesa. Los otros bienes insertos en el mayorazgo fueron la dehesa de las Alcantarillas, lugar de la Torre de Fernán Martínez, cerca de Montoro, lugar de Belmonte y heredad de la Cabeza de la Farina, todo ello en término de Córdoba.

20. C. Salazar, M-17, p. 133. Juan II confirmó todo ello en dos ocasiones: en 1411 y en 1420. C. Salazar, fol. 115.

21. En 1425 se deshizo, en parte, ese mayorazgo y se sacaron de él algunos bienes.

22. C. Salazar, M-17, fols. 155-156.

23. *Ibidem*.

24. *Ibidem*.

de marzo de ese mismo año 1447 y en mayo Gonzalo Mejía fue requerido por el bachiller para prestar su colaboración en el mencionado deslinde, por ser Santa Eufemia villa comarcana de Gahete e Hinojosa²⁵. Aunque más adelante nos referiremos al tema, Madroñiz siempre había formado parte, al parecer, del término teóricamente propio de Gahete, aunque lógicamente había estado integrado dentro del alfoz de la ciudad de Córdoba. Pero con el nacimiento de un señorío nobiliario en esta última villa, las cosas se complicaban. En efecto, si el juez de términos que iba a hacer el deslinde podía demostrar que el castillo estaba inserto en los de esta villa, Madroñiz terminaría por pertenecer de manera inevitable a la jurisdicción del señor de Gahete y no a la de Santa Eufemia, que es lo que Gonzalo Mejía pretendía lograr a través del expediente de extender su poder jurisdiccional a esas tierras, que estaba en trámite de adquirir, y que eran colindantes con las de su propio señorío. Por eso se dirigió al bachiller Piedrafita solicitando que aplazara el proceso para darle tiempo a tratar el asunto con el maestro de Alcántara²⁶. No sabemos si el maestro don Gutierre y Gonzalo Mejía celebraron alguna reunión para aclarar sus posibles diferencias. Pero, si la celebraron, su resultado fue infructuoso pues el juez de términos realizó poco después el deslinde y dejó el castillo de Madroñiz dentro de la jurisdicción del señor de Gahete²⁷.

En 1461 se formalizó definitivamente el acuerdo sobre la venta de Madroñiz la cual realizaron, en este caso, el señor de Santa Eufemia y su dueño del momento, Diego Fernández de Cárcamo. Finalizaba así un proceso establecido inicialmente para ser cumplimentado en siete años, pero que tuvo que prolongarse al menos en dos ocasiones y terminó por durar el doble²⁸. El texto de esa venta definitiva del Madroñiz menciona, con toda claridad, la jurisdicción civil y criminal y mero y mixto imperio al referirse al castillo y a sus tierras. En líneas anteriores nos hemos referido al problema de la jurisdicción de Madroñiz. Hemos de volver ahora a ese tema, puesto que, en definitiva, constituye el problema básico de este estudio y la principal cuestión denunciada en la relación que publicamos como apéndice documental.

25. AHN, Osuna, 324-8²⁰, doc. de 1447, mayo, 11, Santa Eufemia.

26. Carta de [1447], mayo, 11, en AHN, Osuna, 324-8²⁰.

27. CABRERA. E., *El condado de Belalcázar (1444-1518)*, p. 227, nº 22.

28. C. Salazar, M-17, fols. 115-116. Gonzalo Mejía entregó, a cambio de Madroñiz, cuatro yugadas de tierra en el término de Aldea del Río, alindando con un heredamiento de la orden de Calatrava, una heredad de tierra calma formada por dieciseis yugadas, situadas también en Aldea del Río, y los heredamientos llamados de D^h Sol y Los Carniceros, en la Campiña, junto al Guadalquivir, además de la haza de Los Tiernos y otras tierras en los cortijos de Los Alfayates, Cordobilla y La Coronada y algunas más.

EL PROBLEMA DE LA JURISDICCIÓN

Uno de los grandes problemas con que contamos para abordar este estudio es la pérdida de una buena parte de la documentación original que se refiere al castillo de Madroñiz. Muchos de los documentos utilizables nos han llegado a través de copias muy posteriores; incluso, en algunos casos, sólo a través de las conservadas en la Colección Salazar. Resulta difícil, por consiguiente, establecer la veracidad de las mismas sin contar con el concurso de los caracteres externos, dado que la crítica textual resulta siempre más difícil y comprometida. Algunos de los testimonios que nos informan sobre los primeros tiempos documentados de ese castillo aluden a la existencia de jurisdicción civil y criminal alta y baja y mero y mixto imperio en un momento en que es dudoso que la poseyeran. Así sucede con la donación hecha por don Juan Manuel a Fernán Gómez y Diego García de Toledo, fechada en 1306. La copia que nos ha llegado a través de la Colección Salazar incluye justicia civil y criminal y mero y mixto imperio²⁹. Lo mismo sucede en el acta de la venta de Madroñiz a Pay Arias de Castro, fechada en 1310³⁰. Sin embargo, en la documentación posterior a esa época, no encontramos otras menciones salvo la que se refiere al término del castillo. Es precisamente el documento de compraventa del mismo en 1461 el que nos plantea de nuevo el tema de la jurisdicción con todas sus connotaciones. En efecto, en ese documento hay una referencia clara al “castillo, heredamiento y tierras de Madroñicejo, jurisdicción de Córdoba en el Pedroche, con el mero misto imperio y jurisdicción civil y criminal”, frase muy ambigua puesto que, por una parte, parece subrayar la dependencia jurisdiccional de Córdoba y por otra parece atribuirle jurisdicción propia³¹.

En realidad, y desde la sentencia y el deslinde realizados por el bachiller Piedrafita, Madroñiz o Madroñicejo (denominación esta última con la que suele aparecer el castillo a mediados del siglo XV) había pasado a integrarse en el señorío de los Sotomayor y estaba sometido a su jurisdicción³². Incluso Juan II había confirmado la sentencia y deslinde citados dando carta de naturaleza a una situación que no debía de resultar agradable al señor de Santa Eufemia, el cual hizo desde entonces todo lo posible por modificarla³³. No están bien documentados los primeros pasos de esas tentativas y sólo en torno a 1468 empezamos a

29. C. Salazar, M-17, fols. 166v y ss.

30. *Ibidem*, fol. 131.

31. *Ibidem*, fols. 115-116.

32. En la documentación del siglo XV, el castillo de Madroñiz y sus tierras aparecen casi siempre con el nombre de Madroñicejo, debido a que, antes de la señorialización de Gahete, Córdoba poseyó allí dos dehesas perfectamente diferenciadas: Madroñiz, la de más extensión, y Madroñicejo, en la cual estaba el castillo.

33. La confirmación de Juan II a la separación de términos es de 1447, agosto, 28, Aranda. AHN, Osuna, Leg. 324-1³.

tener información sobre un litigio entre el conde de Belalcázar y el señor de Santa Eufemia por la jurisdicción de Madroñiz. El momento era propicio pues a los conflictos internos del reino y a los propios de la ciudad de Córdoba (donde el enfrentamiento entre el señor de Aguilar y el conde de Cabra llegaba a su momento más álgido) se unía la circunstancia particular de hallarse en minoría el joven conde de Belalcázar, Gutierre II de Sotomayor, que había sucedido a su padre, don Alfonso, tras la muerte trágica y prematura de éste, en 1464. Del mes de agosto de 1468 datan unas probanzas hechas tanto en Hinojosa como en Belalcázar, a través de las cuales se pudo demostrar la dependencia jurisdiccional de Madroñiz respecto de los condes argumentando que tanto los diezmos como las alcabalas que se generaban en ese castillo y en sus tierras, se habían pagado siempre en Belalcázar³⁴. Así lo había hecho, por ejemplo, cinco o seis años antes, Diego de Morgante, mayordomo de Gonzalo Mejía, que fue expresamente a Belalcázar a pagar la alcabala de Madroñiz³⁵.

Es precisamente en este contexto de disputas entre el señor de Santa Eufemia y el conde de Belalcázar por la jurisdicción de Madroñiz en el que se inscribe la serie de falsificaciones documentales relacionadas en el documento que se publica en el apéndice. Es un documento anónimo y sin fecha en el que se recogen numerosos datos sobre la evolución histórica del castillo y, sobre todo, en relación con distintas falsificaciones documentales que promovió el señor de Santa Eufemia para conseguir la jurisdicción sobre él. Ha llegado a nosotros en dos copias diferentes conservadas ambas en la Sección de Osuna del Archivo Histórico Nacional³⁶. Son prácticamente idénticas, pero una de ellas, la más antigua, contiene algunos datos que no se encuentran en la más reciente, sin duda porque quien elaboró esta última no fue capaz de leer con detalle el texto más antiguo, que ha sido, por razones obvias, el que hemos transcrito en el apéndice.

Del propio texto puede inferirse la fecha en que fue redactado, aunque no la conocemos con seguridad. Incluso algunas de las indicaciones del propio texto pueden plantear algunas dudas. Por ejemplo, en el párrafo [26] se refiere a Enrique IV aludiendo al “rey don Enrique el último, que agora pasó”, lo cual sugiere una fecha en torno a comienzos de 1475. En ese mismo párrafo menciona el robo a los conversos de Córdoba y precisamente el segundo de ellos está fechado justamente el día de la muerte de Enrique IV, el 11 de diciembre de

34. AHN, Osuna, Leg. 325-50, doc. de 1468, agosto, 20. Hinojosa y doc. de 1468, agosto, 22, Belalcázar. Uno de los informantes, Ruy García, diezmero de Belalcázar, afirmaba haber recibido el diezmo de cerdos y de cabritos de manos de Juan García Prieto, alcaide de Madroñicejo por Gonzalo Fernández de la Trinidad, treinta años antes, testimonio que confirmó el propio hijo del citado alcaide, afirmando que su padre había ocupado ese puesto en Madroñiz durante doce años. Otro de ellos, Pero López el Viejo, que había vivido en el castillo de Madroñiz veinticinco años antes, había visto cómo diez u once aparceros que vivían en el castillo y cultivaban sus tierras, pagaban sus diezmos a Belalcázar.

35. AHN, Osuna, Leg. 325-50, testimonio de Martín Gómez de Fregenal.

36. AHN, Osuna, Leg. 323-4¹.

1474³⁷. Sin embargo, hay una indicación cronológica posterior y más explícita en el párrafo [32] cuando habla del “año pasado de lxxviii”, lo que nos permite establecer el de 1479, si no como el año exacto, sí, al menos, como término *a quo*, seguramente no muy distante de la verdadera fecha.

No tenemos absolutamente ninguna información sobre la identidad del autor. Pero de la información que proporciona el texto se deduce un trato muy directo y continuado con el señor de Santa Eufemia, Gonzalo II Mejía, al que debió de servir durante bastante tiempo, probablemente como escribano³⁸. Es evidente no sólo que ha estado a su servicio sino que ha sido, además, de su máxima confianza, pues según se dice en el texto, asistió a más de uno de los actos de falsificación. Incluso se deduce con toda claridad que participó activa y personalmente en ellos, según confiesa en varios párrafos de la *Relación*³⁹. Y pone de manifiesto haber estado presente en una buena parte de las restantes falsificaciones que describe y haber colaborado, así mismo, en la gestión directa del asunto a través del cual consiguió para Gonzalo Mejía, de manera fraudulenta, la jurisdicción de Madroñiz⁴⁰. Por todo ello resulta tan insólita su declaración, dada su condición de cómplice directo de los hechos. Podría pensarse que se formuló cuando su autor se encontraba en trance de muerte y, por consiguiente, en una ocasión propicia para realizar ese tipo de manifestaciones. Sin embargo, no parece así, pues en diferentes párrafos de la *Relación* se ofrece para resolver personalmente algún trámite, si fuera necesario en el futuro⁴¹. Lo más lógico es pensar que el autor de la *Relación anónima* fue, simplemente, un antiguo servidor de Gonzalo II Mejía que, después de gozar de su máxima confianza, terminó por enemistarse con su señor y ofreció sus servicios a los Sotomayor.

37. Archivo de Protocolos de Córdoba (APC), 14-11-12, fol. 1v. El primer robo a los conversos fue el 16 de marzo de 1473, APC, 14-11-4, fol. 29r. Es a través de estos dos registros de los protocolos cordobeses como ha podido conocerse la fecha exacta de esos dos hechos.

38. La identificación exacta de los señores de Santa Eufemia está por hacer. Como varios de ellos ostentaron el mismo nombre, Gonzalo Mejía, a lo largo de todo el siglo XV y comienzos del XVI, resulta particularmente difícil diferenciarlos con precisión. Estimo, sin embargo, que Gonzalo II comienza a actuar como señor de Santa Eufemia en torno a 1467, que es la fecha del testamento de su padre, al que supongo fallecido a partir de entonces. Pero, de momento, es difícil poder demostrarlo. Espero que la investigación que tengo en curso sobre este señorío cordobés pueda aclarar esas y otras muchas dudas concernientes a esta familia señorial, que es mal conocida.

39. Al mencionar una carta de partición falsificada referente a la dehesa de Ribera, a la que se alude en los párrafos [4-7], dice, en el párrafo [7], que “esta carta de partición está escrita de mi letra”. Lo mismo sucede con una carta de *pleitomenaje*, falsa, del señor de Gahete, Alfonso I de Sotomayor, párrafo [23]. También en el párrafo [26].

40. En el párrafo [28] se dice: “tóuelo conmigo, por mandado del dicho señor [Gonzalo Mejía]”, refiriéndose a la persona que falsificó un privilegio de Enrique IV. Fue luego a Córdoba a llevar la documentación falsa [29] y fue también personalmente a amojonar la dehesa de Ribera, una vez perpetrado el engaño [30].

41. “E, sy necesario fuese, yo iré a lo dicho”, dice en el párrafo número [13]. De la misma manera, en el párrafo [7], se ofrece a colaborar en un futuro proceso sobre el tema, al decir: “Está esta carta de partición escrita de mi letra de la forma de la qual se puede escreuir otra e para esto aprovechar[a] tomarse mi dicho e para las otras cosas que adelante se contiene”.

Su testimonio tiene cierto valor para conocer algunos pormenores de la falsificación documental, de la que tantos ejemplos hay en la Edad Media. Pero de su descripción se deducen otras muchas informaciones útiles. En primer lugar, la posibilidad de comprobar la veracidad o falta de veracidad de un privilegio real consultando los registros del rey en cuestión, lo cual es un indicio más que demuestra la existencia institucionalizada de esos registros, hoy perdidos⁴². Se alude también en el mismo sentido a los registros de escribanías públicas, en relación con la posibilidad de demostrar la identidad de letra entre dos supuestos documentos de un mismo escribano⁴³; se describe, finalmente, con cierta minuciosidad el proceso de falsificación, en el que intervienen diferentes “especialistas”, uno de los cuales arranca y reacondiciona el sello y otro dibuja la letra inicial, “mal y luminada con tornasol y bermellón y açafrán”⁴⁴. Es muy curiosa y representativa de la mentalidad de la época la alusión a la muerte súbita de dos de los colaboradores en esas falsificaciones, como una especie de castigo a su perfidia, lo cual pone de manifiesto cierto sarcasmo, por parte del autor de la *Relación anónima*, que se evidencia también en otros lugares de ella⁴⁵. La jurisdicción para el castillo de Madroñiz se consiguió, pues, a través de una serie de falsificaciones documentales, entre las cuales se encuentran, siguiendo el texto de la *Relación anónima*, una carta de partición de términos referida a comienzos del siglo XIV, varios privilegios reales y otros variados documentos con los que demostrar unos derechos que sólo existían en la voluntad de quien mandó falsificar esos documentos. En los privilegios reales, se trató, sobre todo, de añadir en el lugar correspondiente de ellos la alusión a la jurisdicción. Así sucede también con algunos otros de los documentos falsificados. En uno de los párrafos de la *Relación* se dice, aludiendo a un documento emitido por D^a Teresa, nuera de Pay Arias de Castro, que “por poner esta palabra de juridición se fiso falsa esta escriptura”⁴⁶.

Pero había en todo ello algunos escollos graves. En primer lugar, por muy fidedignos que pudieran parecer unos documentos reales falsificados en los que apoyar las reclamaciones sobre la jurisdicción, Gonzalo Mejía sólo pudo poner en práctica la idea de falsificarlos y exhibirlos a partir del momento en que tanto el castillo de Madroñiz como sus tierras fueron posesión suya, y, por consiguiente, sólo a partir de 1461. Pero en esa fecha, los Sotomayor llevaban ya ejerciendo su jurisdicción sobre esas tierras desde hacía catorce años; en concreto desde el deslinde efectuado por Piedrafita en 1447. Seguramente el señor de Santa Eufe-

42. *Relación anónima*, [13].

43. *Relación anónima*, [18] y [24].

44. *Relación anónima*, [6] [9] y [11].

45. No le falta, a veces, cierto sentido del humor, como cuando usa la expresión “del tocino de mi compadre” para aludir a la desenvoltura con que se trazaron los límites del castillo en un documento de deslinde falsificado. *Relación*, [4].

46. *Relación*, [25].

mia trató de conseguir sus fines por otros medios antes de decidirse a emprender el camino de la falsificación documental, la cual fue acometida, al menos en parte, cuando ya estaba entablado el litigio con los Sotomayor. No sabemos muy bien cuándo se inició éste, pero consta que ya estaba en marcha en 1468 y la única falsificación fechable data de 1469 o 1470⁴⁷. Habría sido sumamente interesante conocer algunos de esos documentos falsificados a los que se refiere el testimonio que publicamos. Pero de todos ellos sólo parece haber llegado hasta nosotros una de las piezas, precisamente la reseñada en el párrafo [18] del apéndice documental⁴⁸. De todos los documentos falsificados constituye, sin duda, la pieza clave. En efecto, por muchos privilegios reales más o menos hábilmente falsificados que Gonzalo Mejía pudiera presentar en defensa de sus derechos, los Sotomayor podían exhibir, como contrapartida, el que emitió Juan II aprobando el deslinde realizado por Piedrafita⁴⁹. Y de emprenderse un pleito sobre el caso, siempre existía el riesgo de demostrar, a lo largo de él, la falsedad de esos privilegios rehechos por orden del señor de Santa Eufemia, mediante el expediente de recurrir al registro de los privilegios reales. La jurisdicción sobre el Madroñiz podía conseguirla también neutralizando, en parte, la sentencia de términos dada en favor de los Sotomayor en 1447 y dejando sin vigor, por tanto, el privilegio de Juan II que la confirmaba. Estando en ese propósito, que parece haber coincidido con la última fase del proceso de falsificación, al señor de Santa Eufemia se le ocurrió una idea de una audacia extraordinaria. En 1469 o 1470 entró en contacto con el bachiller Piedrafita, que vivía todavía en Hinojosa, de la que llegó a ser alcalde, lo captó para su causa y le convenció para que falsificara un documento en el cual dio supuestamente una segunda sentencia complementaria de la que había emitido en 1447⁵⁰. Ese documento, juntamente con una renuncia previa del maestre de Alcántara al ámbito dominado por el castillo de Madroñiz constituyen hasta ahora las únicas pruebas fehacientes de ese conjunto de falsificaciones documentales emprendidas para lograr la jurisdicción de Madroñiz. De esos dos documentos es especialmente interesante el primero de ellos, que es también anterior desde el punto de vista cronológico. Fue supuestamente redactado en Gahete el 15 de julio de 1447, es decir, teóricamente algunos meses después de la fecha de la primera y única verdadera sentencia de términos dada por Piedrafita. En él, el maestre de Alcántara, Gutierre de Sotomayor, en presencia del escribano Gonzalo Sánchez de Guadalupe, del señor de Santa Eufemia, Gonzalo Mejía, y del propio bachiller, admitía que la delimitación de términos del señorío de Gahete e Hinojosa propuesta por este último había lesionado los

47. Ver *Relación anónima*, [18].

48. ADI, Santa Eufemia, Leg. 4, doc. nº 560 de 1447, julio, 12, Gahete.

49. AHN, Osuna, Leg. 324-1³, 1447, agosto, 28, Aranda.

50. La *Relación anónima* lo describe en el párrafo [18]. Esa segunda sentencia está contenida en un documento supuestamente redactado el 15 de octubre de 1447 y avalado con la firma del bachiller. Piedrafita está documentado como alcalde de Hinojosa en 1472. AHN, Osuna, Leg. 325-52.

derechos del señor de Santa Eufemia. Por ello consentía en una nueva delimitación que, respetando estos últimos, dejara el castillo y las tierras de Madroñiz fuera de los límites del señorío de los Sotomayor. Con ello, el señor de Santa Eufemia podía extender fácilmente su jurisdicción sobre esas tierras, dado que eran colindantes con el límite noroccidental de su señorío.

Seguramente sólo un paleógrafo experto podría desechar como impropio de 1447 el tipo de letra usado en ese documento, que fue falsificado en torno a 1470. Pero casi cualquier aficionado puede hacerlo estudiando comparativamente las firmas de las personas que intervinieron en su emisión, sobre todo después de haber leído lo que la *Relación anónima* dice sobre el particular⁵¹. En ella se asegura que la firma del maestro de Alcántara la hizo el propio bachiller Piedrafitá; y que resultaría sumamente fácil demostrar la falsedad del documento observando uno cualquiera, auténtico, de los muchos escritos por Gonzalo Sánchez de Guadalupe, el escribano —ya difunto en 1470— por cuyas manos había pasado todo el proceso de deslinde efectuado en 1447⁵². La firma del maestro es fácilmente comparable con otras que han llegado hasta nosotros. Por ejemplo, contamos con una de ellas en un documento dirigido por él a Carmona, en 1436⁵³. Comparándola con la falsificada se nota en esta última la falta del pronombre “nos” antes de la expresión “El maestro”; y aunque la imitación es buena, no deja de ser visible una cierta vacilación en su trazado, que se traduce en la ondulación que presentan algunos de los rasgos de las letras y signos más largos. Sin embargo, lo que mejor denota la falsificación es el signo del escribano Gonzalo Sánchez de Guadalupe, por cuyas manos pasó todo el proceso real de deslinde de términos en 1447. Han quedado de su mano numerosos documentos conservados en el Archivo Histórico Nacional⁵⁴. Su letra es muy diferente de la que encontramos en la falsificación, pero ya el propio texto de ésta deja bien claro, para eludir comparaciones, que no fue él quien la escribió, sino que “por otro la fiso escreuir”. Sin embargo, está allí su firma, que se caracteriza por una rúbrica muy sofisticada que el falsificador no ha podido imitar más que sumariamente.

La falsificación surtió efecto. Ambos contendientes, el señor de Santa Eufemia y el conde de Belalcázar, este último bajo la tutela de su madre, Elvira de Estúñiga, decidieron renunciar a enfrentarse en un pleito y, por voluntad de la tutora, sometieron el caso al arbitraje de Fr. Juan de Trujillo, del monasterio de Guadalupe, el cual, ignorando el engaño, falló a favor del señor de Santa Eufemia. Todo ello sucedió a principios de 1471. Elvira de Estúñiga lo aceptó, pero Gómez de Tapia, ayo del conde Gutierre II de Sotomayor, montó en cólera ante

51. *Relación*, [18].

52. *Relación*, [18-20].

53. Archivo Municipal de Carmona, Leg. 213, registrado por GONZALEZ, M., *Catálogo de documentación medieval del archivo de Carmona*, Sevilla, 1976, p. 66, doc. 220. Publiqué esa firma en *El condado de Belalcázar...*, p. 181.

54. En concreto, el proceso de deslinde está en Osuna, Leg. 324-8²⁰.

el resultado del fallo arbitral y dejó constancia, ante escribano, de su desaprobación y así mismo, de su propósito de revisar el caso cuando el conde llegara a la mayoría de edad y estuviera en condiciones de decidir por sí mismo⁵⁵.

Años más tarde tuvieron que conocerse, a través de la información contenida en la *Relación* que publicamos, las falsificaciones que había habido en todo el proceso, puesto que este documento se ha conservado en la documentación perteneciente a los condes de Belalcázar. Pero seguramente era ya demasiado tarde para intentar remediar la situación. En cualquier caso, el litigio quedó definitivamente zanjado en favor de los señores de Santa Eufemia cuando, en 1506, Gonzalo III Mejía y Alfonso II de Sotomayor decidieron volver a amojonar el límite de sus respectivas jurisdicciones conservándolo en el estado en que había estado desde hacía más de treinta años⁵⁶.

55. AHN, Osuna, Leg. 325-51.

56. AHN, Osuna, *Libro de matrículas de Belalcázar*, I, p. 497.

APENDICE DOCUMENTAL

Relación anónima de Madroñicejo

A.—Archivo Histórico Nacional, Osuna, Leg. 323-4¹

[1] Ovo fecho donaçión Córdoua al infante don Manuel del castillo de Madroñicejo con çiento huuadas de tierra según paresçió por un traslado de una carta sellada con el sello de Atiença a pedimiento de don Juan, fijo del dicho ynfante, en el qual suçedió el dicho castillo e lo dio a Ferrand Gómes, camarero del rey don Ferrando, e Diego Garçia de Toledo, en fauor de los quales el dicho rey dio un preuillégio plomado e rodado que agora está en poder del señor Gonzalo Mexía, syn juredición çiuil ni criminal alta ni baxa ni mero ni mysto ynperio e syn límites señalados por donde paresca va el término del dicho castillo demás de las dichas huuadas.

[2] Don Pay Arias de Castro e Urraca Téllez, su muger, conpraron el dicho castyllo de los sobredichos Ferrand Gómes y Diego Garçia, el qual heredamiento por tienpo suçedió en una doña Teresa, nuera de los sobredichos, e seyendo señora d'él⁵⁷, enbió el rey don Pedro a un Gómez Ferrándes de Soria por alcalde para diuidir los términos de entre la dicha çibdad e otras muchas personas que se dis tener entradas e ocupadas a la dicha çibdad grand parte de tierras e falló el dicho alcalde qu'el dicho castillo no tení (*sic*) más de las dichas çiento huuadas e lo que de más falló que la doña Teresa tenía, tirólo al dicho castillo e adjudicólo a Córdoua, porque la dicha non mostró título de donaçión ni de merçed nin de compra de más de las dichas çiento huuadas. E sobre esto ganó la dicha doña Teresa juesses en Córdoua, los quales boluieron a la sobredicha e al dicho su castyllo lo que el dicho alcalde le auía tirado. En lo qual el rey don Pedro se mostró fauorable disiendo que la dicha doña Teresa non era tenuta de mostrar título de donaçión nin de merçed nin de compra e mandó fuese guardado al dicho castillo el término por una partiçión que fue fecha entre Córdoua e don Pay Arias.

[3] Esta dicha partiçión era tanto corta y estrecha que mi señora doña Beatris⁵⁸, que santa gloria aya, la rasgó y quemó e solamente se tomó della la sustançia del dya y mes y era e el nombre del testimonio del conçejo e su fyрма e sygno, lo qual se falsó e se puso en la carta que se sigue.

[4] Físose una carta de partiçión falsa en que traçaron los límites del dicho castillo por donde y commo quisieron, commo disen del toçino de mi conpadre, en que inxirieron commo conoçí[a] Córdoua e aví[a] visto los títulos qu'el dicho don Pay Arias tení[a] los quales él les aví[a] mostrado en que tení[a] el dicho su castillo justiçia çeuil y criminal alta y baxa e segund en ella más largo se contiene. En la qual carta pusieron muchas firmas y nombres commo a la memoria les vino.

57. Teresa Martínez, viuda de Ruy Páez de Castro, hijo del matrimonio mencionado. Era hermana del obispo de Córdoba, Martín Jiménez de Argote. Vid. PADILLA, *op. cit.*, p. 150.

58. Beatriz Venegas, esposa del comendador Gonzalo I Mejía, señor de Santa Eufemia y madre de Gonzalo II Mejía. Aparece citada más adelante, en [5] y [28].

[5] Están en mi poder muchas rúbricas en las espaldas de un traslado de la dicha carta de la forma de las cuales se asentaron en la dicha carta de partiçión. Ove esta carta con otras escripturas al tiempo que la dicha señora Beatris fallesçió.

[6] Pusieron en esta dicha carta un sello de çera que se falló en otra escriptura en esta manera: tiraron la çera por las espaldas del dicho sello con un cuchillo commo quien fase canal e metieron allí una çinta colorada texida linera que fallaron e boluieron la çera que asy se sacó con el cuchillo retida en su lugar donde se avía tirado sobre la çinta de seda dicha e quedó de tal manera que no se conosçió.

[7] Está esta carta de partiçión escripta de mi letra de la forma de la qual se puede escreuir otra e para esto aprouechar[a] tomarse mi dicho e para las otras cosas que adelante se contiene.

[8] Tiene un priuillejo del rey don Johan, padre de la reina nuestra señora, en que fase memoria vio un preuillejo del rey don Enrique su padre e el rey don Enrique que vio un priuillejo del rey don Enrique su auuelo en que confirmaron a Martín Ferrándes de Córdoua la conpra que auía fecho del dicho castillo con todo su término, con la justiçia çeuil e criminal alta y baxa con su jurisdición, mero e misto ynperio e señorío commo siempre lo touo e el en que está inclusa la carta de partiçión sobredicha que aprouara, el traslado del qual preuillejo está en mi poder.

[9] Este dicho preuillejo es falso, para el qual se cortó un sello de un preuillejo rodado del dicho rey don Juan que era de la dehesa de Ribera e se abrió con una barrera sutil que fiso un Pedro, herrero de El Viso, e metiéronse en él las sedas e metiéronle un taco de púa de peine con un martillo de manera que entró primoroso; çerraron las bocas del dicho sello muy sotilmente apretando el plomo con el dicho martillo fasta que juntó el plomo con las sedas e quedó de manera que no ay persona del mundo que en él dubda ponga. E asy se cresçió la justiçia çeuil e criminal e se metió en él la sobredicha carta de partiçión.

[10] Está escripto de la mano de un Juan Sánchez de Santofimia, el qual dende a poco que lo escreuíó se cayó muerto estando en pie.

[11] Un Juan Alonso Capilla, que fue del Viso, fiso la primera letra del dicho preuillejo mal y luminada con tornasol y bermellón y açafrán el qual dende a poco murió sin confisión.

[12] Está en mi poder el preuillejo original qu'el dicho rey don Juan dio abtorisado ante alcalde y escriuanos de Córdoua a pedimiento de Diego Ferrándes, fijo del sobredicho Martín Ferrándes, el qual lo dio al comendador Gonçalo Mexía, en el qual preuillejo non ay justiçia çiuil e criminal alta y baxa nin mero nin misto ynperio nin señorío nin menos está ynxerta ninguna carta de partiçión commo en el de suso. E deste se tomó día y mes y año e los nonbres de los ofiçiales y del lugar donde se dio e las otras cosas nesçesarias para faserse el de suso qu'el dicho señor tiene falso.

[13] E para más aprouechar lo dicho de lo que se aprueua por el dicho preuillejo actorisado que yo tengo, sy neçesario fuese, se deue luego enbiar a los registros de los preuillejos del sobredicho rey don Enrique e del rey don Juan de donde se sacaran tres confirmaciones una del dicho rey don Enrique e otra del rey don Juan que estando so tutela lo confirmaron la Reyna e el infante, sus tutores, e después que tomó el regimiento de sus reynos lo confirmó el dicho rey. E porque lo sobredicho faga mayor fe se deue sacar con mandamiento de juez de verbo ad verbum e non se fallará un tylde sólo más de lo que está en el dicho preuillejo que yo tengo actorisado. E porque serán muy malos de fallar los registros dichos, es neçesario leuar el que a lo dicho fuere desto que yo tengo el día e mes a año e lugar donde fue dado e asy muy presto se fallará, e syn trabajo e sy neçesario fuese, yo iré a lo dicho.

[14] El registro deste dicho preuillejo qu'el señor dicho tiene con justiçia çeuil y crimynal fallarse ha en los libros de Bolcán y de Mogibel y non en otros.

[15] Por la falsedad dicha se aprueua ser ninguna la segunda sentençia qu'el bachiller y juez Diego de Piedrahita dio y pronunçió en que reuocó su primera sentençia confirmada por el dicho rey don Juan al señor maestre porque dise el dicho juez vio los dichos preuillejos del dicho castillo e la carta de partiçión que fue fecha entre Córdoua e don Pay Arias sobre los dichos términos por donde dise en la dicha su sentençia claro le consta y paresçe qu'el término del dicho castyllo va y es de tal lugar a tal e de tal a tal e tener el dicho castyllo jurisdición por sy y justiçia çeuil e criminal alta e baxa e el siguiéndose por el dicho preuillejo e carta de partiçión, por las quales escrituras que dise que vio commo dicho he, aprouó en su seruiçio el término y juridición e justiçia del dicho castyllo e gelo adjudicó al señor comendador Gonçalo Mexía, padre del dicho señor.

[16] E por lo mismo es en sy ninguna la carta de consentimiento del dicho señor maestre el qual consintió en la dicha segunda sentençia dada por el dicho juez en que reuocó su primera sentençia.

[17] Lo que pasa en la verdad de la segunda sentençia dicha e carta e consentimiento, commo Dios biue, es commo se sigue:

[18] El año de lxxix o de lxxx⁵⁹ qu'el señor Gonçalo Mexía vino a Córdoua de asiento, enbió a La Finojosa por el bachiller Diego de Piedrahita, el qual vino a esta çibdad e se conçertó con el dicho señor en mi presençia de tal manera que, luego, el dicho bachiller, dentro en las casas del dicho señor Gonçalo Mexía, en un apartado que se dise El Bañuelo, enpeçó a ordenar la sobredicha segunda sentençia en que estouo hasta sacarse en limpio dose o quinse días, el escriuano de la qual fue un Juan de Toledo, panetero de Miguel Lucas⁶⁰, el qual nuevamente era venido a la casa del dicho señor Gonçalo Mexía, cuyo panetero e çenadero era en la dicha çibdad; a todo lo qual estoue e me açerté con los (palabra ilegible) dichos e la vi hordenar al dicho bachiller y escreuir al dicho Juan de Toledo a todo lo qual asi mismo estuuieron y se açertaron Nuño Mexía y Costança Merlo y Tristán⁶¹, los quales, seyendo apremiados, lo conoçerán e dirán. E porque, como dicho he, fue el dicho Nuño Mexía tratante desta fasienda con el dicho bachiller e lo seguía desde en vida del señor don Alfonso, que santa gloria aya⁶², sobre este caso prometiéndole la satisfaçión a su voluntad e commo los dichos a la sazón morauan en las dichas casas do agora así mismo se están estouieron a todo lo dicho, así que la sentençia dicha está de la mano del dicho Juan de Toledo, la qual vi firmar al dicho bachiller, en la qual se puso la fecha de aquel tienpo que se tomaron las dichas villas para el señor maestre. E commo se dio en la villa de Gahete dentro en las casas de una Juana Gomes, mujer que fue de un Juan alguasil, e dio el dicho bachiller un instrumento de un Gonçalo Sánchez de Guadalupe, ya defunto, su escriuano que fue en aquel tienpo e ante quien todas las cosas qu'el bachiller y juez fasi[a] de las dichas villas e términos dellas pasauan, él, que lo era natural de Çalamea o de La Puebla, segund al dicho bachiller oy, del qual instrumento se malsacaron la firma e signo e su letra para la suscripçión e se asentó en la dicha sentençia; e

59. En la copia más moderna se ha omitido la alusión al año 1470.

60. Se trata del condestable Miguel Lucas de Iranzo, con el cual tuvieron siempre mucha relación los señores de Santa Eufemia, que fueron también señores de La Guardia, en Jaén.

61. El texto más moderno dice: "Y otros que de my podrá saber", sin mencionar a Nuño Mexía ni a Constanza.

62. Alfonso I de Sotomayor (1453-1464), segundo señor de Gahete y de Hinojosa.

pareciendo del dicho escriuano algund instrumento de los que fiso para el dicho señor maestre o de la primera sentençia que ant'él dicho escriuano pasó como de otros autos e cosas que en La Puebla ante él o en Çalamea antes desto pasaran, muy clara se conoçerá la falsedad porque a la sazón miré en ello e aví[a] mucha diferençia.

[19] La carta dicha del consentimiento del dicho señor maestre así mismo hordenó el dicho bachiller e va así mismo escripta de la mano del dicho Juan de Toledo e la suscripçión y signo qu'en ella está así mismo se falsó del ynstrumento dicho del dicho Gonçalo Sánchez de Guadalupe.

[20] En esta carta de consentimiento puso el dicho bachiller un sello del dicho maestre que tiró de una carta qu'él tení[a], el qual sello tení[a] gruesa la çera e adelgasóse con un cuchillo e pegóse en la dicha carta en la qual fiso el nonbre del dicho maestre el dicho bachiller commo estaua en la carta de donde tiró el sello dicho.

[21] Tengo çiertas escripturas del dicho Juan de Toledo, escriuano que es agora de Santofimia, que bastan para que confirmen e parescan con la letra de la dicha sentençia e carta de consentimiento ser toda una letra e si nesçesario fuere, se fallarán más escripturas.

[22] Es natural de Toledo e no ha mucho tiempo vino en esta tierra; en aquel tienpo de la fecha de la dicha sentençia e carta de consentimiento es dubda ser nasçido el dicho Juan de Toledo.

[23] Tiene el señor Gonçalo Mexía una carta de pleitomenaje del dicho señor don Alfonso, que santa gloria aya, sobre que mandaua çazar en el término de Madroñisejo. Está escripta de mi mano e signada de un Diego Ferrández de Madrid, que nunca tal nombre fue ni paresçió. Tengo el traslado della e non está firmada del dicho señor don Alfonso. Es falsa.

[24] De suyo se está non se fallarán ningunos traslados desta segunda sentençia e carta de consentimiento en los registros del dicho Gonçalo Sánchez de Guadalupe, como se fallarán de la primera sentençia.

[25] Tiene el señor Gonçalo Mexía una carta escripta de la mano de Ferrand Ruys de Cárdenas, su alcalde mayor de Torremilano, que enpieça: "En el escriuanía pública de la muy noble çibdad de Córdoua...", la qual resa cómo la dicha doña Theresa, señora que fue del dicho castillo, mandó en su testamento vender el dicho castillo para conplir çiertas mandas, en la qual carta dise: "Mando que se venda con su juridiçión", e por poner esta palabra de juridiçión se fiso falsa esta escriptura. Está en mi poder el traslado.

[26] E para más'aprouar toda la falsedad sobredicha e a ello mayor fe se dé, está en mi poder un preuillejo original del rey don Enrique último, que agora pasó, sobre la dehesa de Ribera en que están inxertos dos preuillejos, uno del rey don Alfonso, que la fiso dehesa, e otro del rey don Juan, padre del dicho rey e de la reyna nuestra señora, señalado e firmado de la mano de Diego Arias, contador e escriuano mayor de los preuillejos del dicho rey don Enrique, e de otros ofiçiales, en el qual preuillejo non ay término que tenga limitado la dicha dehesa. E dende a un mes que fue en Córdoua el robo de los confesos, don Alfonso de Aguilar e Córdoua fueron a la dicha dehesa e lleuaron allá hombres antiguos de los quales resçibieron juramento dixesen por dónde yua en otro tienpo el término de aquella dehesa. E so cargo del dicho juramento, conçertados los dichos testigos dixeron de tal lugar a tal e de tal a tal e por allí la amojonaron en que se tiraron a la dicha dehesa bien quarenta mill mrs. de yerua. E luego talaron el monte los vesinos de Córdoua.

[27] E luego pusieron por obra de falsar los preuillejos de la dicha dehesa commo el de suso de Madroñisejo. Son quatro preuillejos, el primero del rey don Alfonso está escripto de mi letra, el qual pareciendo con la carta de partiçión de Madroñisejo, es toda una letra. El preuillejo del rey don Pedro e el del rey don Enrique el Doliente escreuiieron

çiertos vasallos suyos e quedó el del dicho rey don Enrique último, que no ovo escreuano en su tierra que lo escreuiese.

[28] E para remediar lo dicho e aver de enbiar los preuillejos dichos a Córdoba escreuió una carta el dicho señor a Martín Gil Malabad, vesino de Finojosa, rogándole mucho quisiese llegar al Viso do a la sazón el dicho señor y la señora doña Ynés⁶³ e toda su casa estauan, commo aví[a] poco aví[a] faleçido doña Beatris, disiendo murió de pestilencia. Viniéronse allí e venido el dicho Martín Gil, mandóse le diesen aves cada día e muy bien de comer e çeuada todos los días que allí estouo, que fueron quatro o çinco días, e tóuelo conmigo por mandado del dicho señor. E escreuió el dicho preuillejo del rey don Enrique en un quaderno de pergamino disiéndole que era para enbiarlo a corte e leyóle mi fiijo porque non conoçiase creçimiento ninguno e en lo que así escreuió se creçieron e pusieron por escripto mojones en la dicha dehesa en que no solamente se puso lo que se le avía tirado, pero mucho más término. En el qual preuillejo se ynxirió una carta de partiçión de entre el término de Córdoba y la dicha dehesa de la misma firma de la de Madroñisejo. E está en mi poder un mandamiento original del cabildo de Córdoba escripto en papel toscano de en tiempo del rey don Pedro, una carta del qual está en el dicho mandamiento ynxerta que se estiende sobre çiertas cosas de la dicha dehesa de Ribera, del qual mandamiento se tomaron los nombres de los ofiçiales del cabildo de Córdoba que a la sazón eran e de la casa donde se juntaron a lo dar e el día y mes e era e el nombre del escreuano del concejo e físose una carta de partiçión tomando la forma de la de Madroñisejo nombrando los linderos de tal lugar a tal, la qual se ynxirió en los preuillejos del rey don Pedro e del rey don Enrique el Doliente e en este del rey don Enrique último qu'el dicho Martín Gil escreuió, por los quales preuillejos está aprouada. E non se fiso por sí escriptura de la dicha carta de partiçión porque non ovo sello para ella nin fue menester. E los sellos para estos dichos preuillejos falsos se cortaron de los preuillejos que de antes tení[a] la dicha dehesa sin término limitado. E pusieronlos commo en el de suso de Madroñisejo, abriéndolos e poniéndoles sedas e sus tacos e (palabra ilegible). E al tiempo qu'el dicho Martín Gil se ovo de boluer a su casa demandó a la señora doña Ynés una fanega de linasa para senbrar e mandógela dar.

[29] Vine yo a Córdoba por mandado del dicho señor con los dichos preuillejos falsos, los quales presenté en el cabildo e remitiéronlos al bachiller de Çea⁶⁴ que los viese, e tóuolos en su poder. E vistos, fiso dellos relación a los señores del cabildo. E luego mandaron dar un mandamiento para amojonar la dicha dehesa de Ribera por los linderos contenidos en los dichos preuillejos, en el qual mandamiento asentaron los límites de tal lugar a tal, el qual mandamiento fise asentar en el registro del cabildo a Çaragoça, escriuano que a la sazón era por Pero Munniz de Godoy⁶⁵, e pagúele el asiento. E paresçiendo el dicho preuillejo original que yo tengo e el asiento del mandamiento (*encima del renglón*: “e el mandamiento dicho de en tiempo del rey don Pedro”) dicho que dio Córdoba sin parecer los preuillejos falsos es vista la falsedad.

[30] Así mismo se fallará este dicho mandamiento en el registro de Horuaneja, escriuano público que leué conmigo e ant'él amojoné la dicha dehesa e así se boluió a la dicha dehesa lo que se le tiró e se creçió mucho más.

63. Inés de Guzmán, esposa de Gonzalo II Mejía.

64. El bachiller Gonzalo de Cea aparece como caballero veinticuatro en los años setenta del siglo XV. Ver Archivo Municipal de Córdoba, AACC, 1979, III, 12.

65. Caballero veinticuatro de Córdoba. Como tal se le cita en AACC, 1479, III, 19.

[31] Saben Nuño Mexía y Costança Merlo y Tristán commo el dicho preuillejo de Madroñisejo e carta de partiçión e todos los de Ribera qu'el señor dicho tiene commo son falsos, el traslado de todos los quales está en mi poder.

[32] Están actorisados todos estos sobredichos preuillejos de Ribera falsos en poder del liçenciado de Rojas que vino el año pasado de lxxviii^o a entender en esta çibdad sobre los términos della por el doctor de Talauera, que tiene por los reyes el jugado de los términos de Seuilla y desta dicha çibdad.

[33] Así que para la fasienda dicha ay a mi ver buenos aparejos, mediante Nuestro Señor, y si en lo de Madronisejo se insistiere está a la mano de le faser perder de más de lo de Madroñisejo, esta sobredicha dehesa que renta siete mill mrs. E con ello su fama y honrra para sienpre sin remedio ninguno en aver caydo en tan feos y malos casos que desde Adán fasta oy nunca semejantes pasaron en estos reynos.